



INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN CASO DE DESPIDO DEL TRABAJADOR



(*) Por: **Carlos Yoel Tongombol Ríos**
Abogado

Corte Suprema justifica la INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL, a favor del Trabajador en caso que este sufra un despido arbitrario, bajo el criterio de haberle causado un sufrimiento al trabajador, por el deterioro de su imagen, ante sus familiares, amigos y sociedad en general.

El caso es el siguiente: Un TRABAJADOR interpuso demanda en contra de su ex empleadora SEDAPAL, a fin de que esta lo indemnice con la suma aproximada de un millón y medio de soles, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. Sustentó su demanda en el hecho de que, antes de ser despedido, percibía una remuneración mensual de poco más de 12 mil soles y que al verse privado de dicha remuneración, producto del despido arbitrario del que fue objeto, se vio fuertemente afectado.

Actualmente se viene reconociendo por vía jurisprudencial que también procede reclamar una indemnización por daño moral. Esto siempre que el cese intempestivo haya ocasionado un sufrimiento al trabajador, el cual se ve reflejado en un posible deterioro de su imagen ante familiares, amigos y la sociedad. Este criterio ha sido fijado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Lima en la sentencia recaída en la Casación N° 699-2015-Lima, al resolver el caso de un trabajador que **interpuso su demanda en la vía civil** solicitando indemnización por el daño provocado al cesarlo de forma injustificada.



Debemos precisar que lo expuesto es independientemente, de lo que el trabajador haya solicitado al Juzgado Laboral correspondiente con respecto a lo que estable el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, con respecto al monto de indemnización en caso de despido arbitrario.

El caso es el siguiente: El TRABAJADOR interpuso demanda en contra de su ex empleadora SEDAPAL, a fin de que esta lo indemnice con la suma aproximada de un millón y medio de soles, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. Sustentó su demanda en el hecho de que, antes de ser despedido, percibía una remuneración mensual de poco más de 12 mil soles y que al verse privado de dicha remuneración, producto del despido arbitrario del que fue objeto, se vio fuertemente afectado.

Asimismo, el trabajador refirió que interpuso una demanda por despido arbitrario en sede laboral, la cual fue declarada fundada tanto en primera como en segunda instancia y que incluso el recurso de casación interpuesto contra esta última sentencia fue declarado improcedente.

Que ocurrió en **vía civil?** cuando el TRABAJADOR interpuso demanda y solicitó la indemnización por el daño provocado al cesarlo de forma injustificada.

La empleadora, en este caso SEDAPAL, al momento de contestar la demanda alegó principalmente que en ninguna de las instancias de la sede laboral se le exoneró al trabajador de las faltas cometidas, pues este obtuvo sentencia favorable en dicha sede solo por el hecho de NO haberse respetado el principio de inmediatez; mas NO porque se haya acreditado que su despido se haya efectuado con ánimo doloso, causándolo algún daño.

Cual fue el veredicto del Juez en primera instancia? Fue a favor del TRABAJADOR, por lo que declaró fundada en parte la demanda, fijándose indemnización por daño moral y lucro cesante e infundado respecto al daño emergente. Sin embargo en segunda instancia, los jueces superiores de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, cambiaron de criterio declararon infundada la demanda.

Finalmente antes de resolver el caso, la **Corte Suprema** estimó que la controversia gira en torno a determinar:

¿si corresponde o no otorgar indemnización al demandante como consecuencia del despido arbitrario que habría sufrido?

Al respecto, de la revisión de los medios probatorios, la Corte Suprema consideró que el demandante habría sido despedido de su centro de trabajo sin causa justa, quedando evidenciado que la demandada (Sedapal) no habría respetado el contrato de trabajo, esto es, había incurrido en la inejecución de la obligación contractual; acto que constituye una conducta antijurídica y causa adecuada de daño injusto e indemnizable.

Asimismo, la Corte refirió que los jueces de la sede laboral habrían fijado el monto indemnizatorio según la información obtenida de las boletas de pago, y que habiendo el demandante optado por la indemnización, NO es viable establecer monto indemnizatorio por los conceptos de lucro cesante ni daño emergente.

En cambio, SI con respecto al DAÑO MORAL, la Sala de la Corte Suprema afirmó que en el presente caso sí es perfectamente amparable dado que el hecho mismo de haber sido despedido sin causa justa, produjo sufrimiento en el demandante, quien ha sufrido un posible deterioro de su imagen ante sus



familiares, amigos y sociedad en general. La Corte Suprema precisó que el daño moral consiste en el dolor, angustia, aflicción física o espiritual que sufre la víctima del evento dañoso.

Por estas consideraciones, la Sala de la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación, CONFIRMANDO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXTREMO QUE FIJÓ INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, revocando el extremo que fija indemnización por lucro cesante.

De igual modo recomendamos tener en cuenta similares criterios Jurisprudenciales Cas. N° 5721-2011-Lima (El Peruano, 28/02/2014) que otorgan la INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL al trabajador, siendo el caso de un trabajador que demandó a Telefónica del Perú la REINCORPORACION VIA amparo.

Si tu situación es parecida, o si necesitas asesoría para un caso similar, puedes contactarnos escribiendo al correo electrónico: estudio@tongombol.com o llámanos al teléfono 977276725 / rpm # 977276725

Para mejor ilustración de lo anteriormente expuesto adjuntamos el desarrollo del caso en mención:



CASACIÓN 699-2015 LIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL TRAS DESPIDO ARBITRARIO

Sumilla: En el presente caso, **solo corresponde indemnizar al demandante por concepto de daño moral**, ya que el hecho de haber sido despedido en forma arbitraria por su empleador, le ha ocasionado sufrimiento, el cual se refleja a través de un posible deterioro en su imagen ante sus familiares, amigos y la sociedad en general.

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

ANTECEDENTES:

DEMANDA.

Manuel Adalberto Granados Tejerina demanda a Sedapal para que lo indemnice con la suma de S/.1'591,438.02, por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, ya que laboraba en el cargo de Gerente de Finanzas hasta el veinticinco de junio de dos mil tres, fecha en que fue despedido arbitrariamente, por habersele imputado dos faltas graves: **a)** Actuar negligente ante los requerimientos de SUNAT para brindar información, lo que originó que multaran a la empresa demandada, y **b)** No tener en su poder la *laptop* asignada para su uso.
- La indemnización por despido arbitrario fue declarada fundada por el juez de primera instancia ordenando se pague la suma de S/.137,460.96, más intereses legales, con costas y costos. Dicha decisión fue confirmada en segunda instancia, siendo luego declarada improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Se declaró **fundada** en parte la demanda y se fijó la indemnización por **lucro cesante** en S/.487,075.82 y, **por daño moral** S/.75,000.00, que en total suman S/.562,075.82); e **infundada respecto al daño emergente**, más intereses legales, con costas y costos del proceso.

SENTENCIA DE VISTA.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **revocaron** la sentencia apelada que declara **fundada** en parte la demanda y **reformándola** la declara **infundada** por el concepto de lucro cesante.

RECURSO DE CASACIÓN

FUNDAMENTOS

Décimo.- Habiendo el demandante optado por la indemnización, como se aprecia del proceso laboral, no resulta viable establecer un monto indemnizatorio por lucro cesante ni daño emergente, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento o pago indebido.

Décimo Segundo.- Finalmente, en cuanto a la pretensión por daño moral, teniendo en cuenta que éste consiste en el dolor, angustia, aflicción física o espiritual que sufre la víctima del evento dañoso, en el presente caso, resulta amparable tal concepto peticionado como indemnización, ya que el hecho mismo de ser despedido sin causa justa produce sufrimiento en el demandante, quien puede ver un posible deterioro de su imagen ante sus familiares, amigos y la sociedad en general; por lo tanto, corresponde fijar de manera prudencial el monto indemnizatorio del concepto indicado.

DECISIÓN. Se declara **FUNDADO** el recurso de casación y **actuando en sede de instancia: CONFIRMARON** la sentencia apelada en el extremo que fija como indemnización por daño moral la suma de setenta y cinco mil nuevos soles (S/.75,000.00); la **REVOCARON** el extremo que fija como indemnización por lucro cesante la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y cinco nuevos soles con ochenta y dos céntimos (S/.487,075.82); y **reformándola:** declaran **INFUNDADO** este extremo; asimismo **CONFIRMARON** la sentencia, en cuanto declara **infundada** la demanda por concepto de daño emergente; más intereses legales, con costas y costos del proceso.



ESTUDIO TONGOMBOL & CONSULTORES
ABOGADOS

☎ 977-276725 / RPM # 977276725

✉ estudio@tongombol.com

🌐 www.tongombol.com